

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-1

ACUERDO NO 062 (DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020).

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 021 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA – BOLÍVAR”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales

Presento a la Honorable corporación, para su consideración el proyecto de Acuerdo

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 021 del 13 de diciembre de 2013, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable al Impuesto de Industria y Comercio administrado por el municipio de Santa Catalina – Bolívar”

Justificación Normativa:

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

“Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y

“SANTA CATALINA PRIMERO-UNIDOS SOMOS MAS”

Dirección: Santa Catalina Bolívar-Cabecera Municipal, sector Plaza principal. Cel. 305-2358460

Email: alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NTT.: 890.480.069-5



comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

Se hace necesario modificar el Acuerdo 021 de 2013, adicionando un párrafo al artículo 51 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

MANUEL POLO SIMANCA
Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar.

PROYECTO: JAVG.
GT - CS3 SAS -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-1

**ACUERDO MUNICIPAL NO 062
(DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020).**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 021 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA – BOLÍVAR”

El Honorable Concejo Municipal de Santa Catalina, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3 y 313-4 de la Constitución Política, el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 y modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a ese régimen.
2. Que el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.
3. Que el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa bomberil que se encuentra autorizada a los municipios.
4. Que, a partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos deben recaudar el impuesto de Industria y Comercio a través del Sistema del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido a él.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-1

5. Que de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales deben proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

6. Que los acuerdos que profieran los concejos municipales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

7. Que la tarifa debe adoptarse en uno de los formatos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, que reglamenta los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional.

8. Que, en tal virtud, se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 51 del Acuerdo Municipal 021 de diciembre 27 de 2013, que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de determinar las tarifas consolidadas aplicables dentro del Régimen Simple de Tributación - Simple.

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1º. Adición al artículo 51 del Acuerdo 021 de 2013.: *Parágrafo Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:* De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 51 *Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio*, del Acuerdo 021 del 2013, así:

Parágrafo. Tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado. De conformidad con la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, las tarifas aplicables por los contribuyentes que se acojan a ese régimen, serán las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-1

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA x MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 2019.

Artículo 2º. Distribución del recaudo. El recaudo derivado del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE se distribuirá en el mismo porcentaje en el que participan los impuestos de Industria y Comercio, el complementario de Avisos y Tableros, y la Sobretasa Bomberil, en el total del recaudo a la fecha de expedición del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 75 y 246 del Acuerdo 021 de 2013:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % TARIFA		AVISOS Y TABLEROS, % TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL, % TARIFA
Industriales	7%	15 %	2 %
Comerciales	10%		
Servicios	10%		

Artículo 3º. Bases gravables. Las bases gravables de los impuestos de Industria y Comercio; Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, corresponderán a las establecidas en los artículos 36, 38,40 y 41 respectivamente, del Acuerdo 021 de 2013.

Artículo 4º. Solicitudes de compensación y/o devolución del impuesto de industria y comercio en el SIMPLE. Los ajustes o correcciones que generen saldos a favor del componente del Impuesto de Industria y Comercio consolidado,



en los términos del artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, podrán ser gestionados por el contribuyente en los términos del artículo 2.1.1.16 *ibídem*.

Artículo 5°. Retenciones y autor retenciones en la fuente en el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. De conformidad con el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 1.5.8.3.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autor retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio consolidado integrado al SIMPLE.

Artículo 6°. Remisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, remítase el presente Acuerdo en documento digital a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. En el caso que se modifiquen las tarifas, el Acuerdo que las modifique deberá ser enviado por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el parágrafo 3 del artículo 908, las tarifas consolidadas actualizadas.

Artículo 7°. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción, por un término de tres (3) meses contados a partir de su sanción y publicación.

Artículo 8°. Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Y es de obligatorio cumplimiento para los administrados por el Municipio de Santa Catalina, Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-1

Dado en el municipio de Santa Catalina - Bolívar, a los 04 días del mes de diciembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANTONIO POLO-NÚÑEZ
PRESIDENTE


NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT. 806.022.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA

CERTIFICA

Que el Acuerdo 062 de diciembre 04 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 021 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA – BOLÍVAR", recibió los dos debates reglamentarios, los cuales fueron celebrados en distintos días y horas.

Dado en Santa Catalina Bolivar, a los 10 días del mes de diciembre de 2020


NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
TEL: 300 480 069 5



AUTO SANCION EJECUTIVA

En Santa Catalina Bolívar, en el Despacho del Señor Alcalde, el día 14 del mes de diciembre, se imparte Sanción ejecutiva del ACUERDO MUNICIPAL NO 062 (DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020), "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 021 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA – BOLÍVAR" Recibió los dos debates reglamentarios, los cuales fueron celebrados en distintos días y horas, durante las sesiones ordinarias que se llevaron a cabo en el mes de noviembre de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Catalina Bolívar, a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2020.

MANUEL POLO SIMANCAS
Alcalde Municipal

LUZ ELENA SUAREZ ROYERO
Secretaría General.

"SANTA CATALINA PRIMERO-UNIDOS SOMOS MAS"

Dirección: Santa Catalina Bolívar Cabecera Municipal, sector Plaza principal. Cel. 305-2358460

Email: alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co